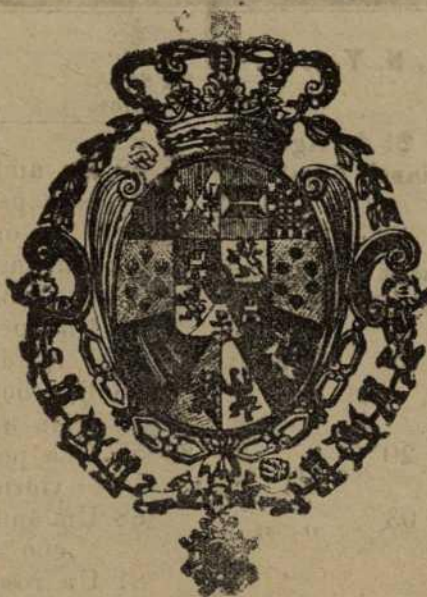


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Marina.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 64.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ISLAS BRITÁNICAS.

Inglaterra (costa E.)

Adopcion del sistema uniforme de valizamiento en los canales de la Isla Holy. (A. a. N., número 521271. París 1886). En Junio de 1886 se adoptará el sistema uniforme de valizas en los canales del S. de la isla Holy.

Las boyas que señalan las piedras «Goldstone» y el arrecife «Swadman», que son de la izquierda con relacion á la direccion de la corriente de las aguas, se cambiarán por boyas planas pintadas de negro. Las boyas de «Boulmer Stile, de Newton Rocks», de la punta de «North Sunderland», de los «Outcars, of Shorestone y de Plough Seat», que son de la derecha con relacion á la direccion de la corriente de las aguas serán cónicas pintadas de rojo.

Advertencia. Conviene hacer notar, para la seguridad de los navegantes, que segun este sistema uniforme de valizamiento, la forma y coloracion de las boyas que se deben dejar á una ú otra banda entrando en los puertos, pueden modificarse á causa de la direccion que sigue la corriente de las aguas: por consiguiente, las boyas de «Swadman, de Shorestone Outcars», etc., tienen una forma y una coloracion diferente de la que les correspondiera, si se tuviese en cuenta solo la derrota seguida por los buques entrantes en la isla Holy por el canal de «Inner Sound».

Carta núm. 239 de la seccion II.

MAR MEDITERRANEO.

Italia.

Cambio de situacion de la luz del muelle Casse en Savona. (A. a. N., núm. 521272. París 1886). El 1.º de Abril de 1886 se ha corrido 75 metros más afuera el armazon de hierro de la luz del muelle de la Casse en el puerto de Savona, quedando aquella elevada 14 metros sobre el mar y con un alcance de 10 millas en todo el horizonte, conservando el mismo color fijo blanco (véase Aviso núm. 78 de 1886).

Nota. La escollera debajo del agua, se prolonga actualmente 85 metros por fuera de la situacion de la luz.

Carta núm. 252 de la seccion III.

Boya de gas en el extremo sumergido del muelle de San Vincenzo (Nápoles.) (A. a. N., número 521273. París 1886). Para señalar el extremo de las piedras sumergidas que prolongan el muelle de San Vincenzo en Nápoles, se ha

fondeado una boya de gas pintada de rojo á 240 metros de la luz del muelle, en reemplazo de la antigua boya. La luz está elevada 2^m,5 sobre el mar.

Los buques que entren deben dejar esta boya al O.

Carta núm. 825 y plano núm. 742 de la seccion III.

Malta.

Señales de enfilacion para entrar en el gran puerto de la Valetta. (A. a. N., número 521274. París 1886). En la pendiente NO. de la colina Corradino, á 400 metros al S. 55º O. del monumento de Spencer, se ha colocado un asta de 18 metros de altura, con un enrejado de forma romboidal encima.

Enfilando esta valiza con la torre de vigía del ángulo NO. del fuerte de la punta Isola, al S. 37º O. se vá franco del arrecife «Monarch» por 13 metros de agua y á un tercio de cable al SE. de los cabezos de este arrecife.

Esta misma enfilacion conduce á otro tercio de cable al NO. del bajo que se extiende delante de la punta «Ricasoli» y á un cuarto de cable al SE. del que está delante de la punta de «Imgherbeb».

Nota. Los buques de mucho calado que entren en el gran puerto con mar gruesa, deberán conservar la valiza abierta al SE. de la torre del vigía como unos dos anchos de esta, hasta que el fuerte Tigne tangente la punta Santa Elma, en cuyo momento se pondrán en la verdadera enfilacion, á fin de salvar el bajo de la punta Ricasoli.

Marcaciones verdaderas. Variacion: 10º NO. en 1886.

Carta núm. 122 A de la seccion III.

España.

Almadraba del Rincon del Abir. Segun participa el Comandante de Marina de Alicante, se ha calado la almadraba del Rincon del Abir en el distrito de Altea.

Madrid 20 de Abril de 1886.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El Mártes próximo 15 del que rige á las diez de su mañana, se venderá en pública subasta en esta Secretaría una cabra declarada de comiso.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial* para conocimiento del público.

Manila 12 de Febrero de 1887.—Bernardino Marzano.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca nuevamente á pública su-

basta para su remate en el mejor postor, la venta de dos parcelas de terrenos de la propiedad del comun del arrabal de la Ermita, situados entre las calles de la Marina y S. Rafael de aquella localidad, bajo los mismos tipos fijados respectivamente de 922 pesos y 45 céntimos para la parcela marcada en el plano con el núm. 1, y el de 675 pesos y 36 céntimos para la id. id. id. con el número 2, en progresion ascendente, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* de los dias 29 de Setiembre, 2 y 3 de Octubre últimos.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitulada de las Casas Consistoriales el dia 26 del mes actual á las diez de su mañana.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Manila 10 de Febrero de 1887.—Bernardino Marzano. 2

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca nuevamente á pública subasta para su remate en el mejor postor la venta de seis parcelas de terreno de los propios de la espresada Corporacion, situadas al final de la calle de la Solana y entre las de la Victoria, Mercado, Recoletos y Muralla Intramuros de dicha Ciudad, con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* de los dias 29 de Setiembre, 2 y 3 de Octubre siguiente del año último, con la baja del 5 p^o de sus respectivos avalúos.

El acto de remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitulada de las Casas Consistoriales el dia 26 próximo del presente mes á las diez de su mañana.

Manila 10 de Febrero de 1887.—Bernardino Marzano. 1

Debiendo reunirse en la Sala Capitulada de las Casas Consistoriales la Comision especial que determinan los artículos 16 y 27 del Real Decreto de 20 de Diciembre de 1863, á las nueve de la mañana del dia 14 del presente mes para proceder al exámen de doña Basilia Bautista, doña Valentina Buenaventura, doña Máxima Subide, doña Crisanta Medina, doña Emilia Nuguera, doña María Roca, doña Camila Castillo, doña Francisca Chanco, doña Esperanza Dimalinat y doña Pantaleona Inciso, que han solicitado título de Maestras de Instruccion primaria, se anuncia al público para conocimiento de las interesadas.

Manila 10 de Febrero de 1887.—Bernardino Marzano. 1

ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por disposicion del Excmo Sr. Gobernador General, el vapor-correo que ha de enlazar en Singapore con la mala Francesa, saldrá de este puerto el dia 20 del actual á las nueve de su mañana, conduciendo la correspondencia oficial y pública que hasta las siete de dicho dia, se haya depositado en esta Administracion general.

Manila 12 de Febrero de 1887.—Ramon Hermosilla.

SECRETARIA DEL EXCOMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. Y S. L.
CIUDAD DE MANILA.

Cuenta de las alhajas vendidas en la almoneda celebrada el dia 21 de Agosto de 1886, ante la fé pública del Escribano D. Numeriano Adriano, á saber:
(Continuacion).

2.ª Serie. Números.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Coste del empeño.	Cantidad en que se vendió	Sebrante á favor de la prenda.
81	Un rosario de oro con perlas falsas.	7 56	7 87	» 31
86	Una peineta, dos clavos, un par aretes, un alfiler, una cruz y un anillo con oro y perlitas.	27 20	27 20	» »
913	Una peineta con oro, rota, y un rosario de vidrio con oro.	3 03	3 03	» »
20	Una peineta con oro, un par aretes de tumbaga, un broquel de oro con coral, un boton y un anillo de oro.	3 03	3 03	» »
22	Un rosario de hueso con oro.	3 03	2 75	» »
51	Un alfiler de oro con perlitas.	3 03	3 03	» »
59	Una planchita de oro.	9 08	9 08	» »
67	Dos anillos y dos botones de oro con perlitas.	7 56	7 87	» 31
69	Un par aretes y dos botones de tumbaga.	1 51	1 51	» »
85022	Un anillo de oro.	1 51	1 51	» »
52	Un anillo de oro con tres perlitas.	1 51	1 25	» »
97	Un rosario de coral con oro.	1 51	1 51	» »
107	Cinco botones de oro y un anillo de tumbaga.	1 51	1 62	» 11
16	Un par broqueles de oro con cuatro diamantitos.	6 05	6 50	» 45
20	Dos peinetas con oro y un anillo de oro roto, con piedras falsas y perlitas.	4 54	3	» »
22	Un par aretes de oro con perlitas, faltan cuatro, y dos botones de oro con dos perlitas.	1 51	1 62	» 11
36	Un rosario de vidrio con oro.	4 54	4 54	» »
37	Un par broqueles de oro con vidrio.	1 51	1 37	» »
57	Un par aretes de oro con vidrio y dos perlitas.	1 51	1 25	» »
67	Una peineta con oro y pelo, un rosario de madera con oro y un par broqueles de oro con perlitas.	4 54	4 54	» »
84	Una peineta con oro y un par aretes de tumbaga.	1 51	1 51	» »
212	Un anillo, dos botones y un par aretes de oro con perlitas.	19 65	18	» »
19	Dos botones de oro con dos perlitas.	1 51	1 75	» 24
83252	Un rosario de oro con perlitas falsas, un anillo de oro con cuatro chispas de brillante, uno id. con una perlita y un par aretes de oro con perlitas.	4 54	4 87	» 33
59	Un alfiler de oro con un diamantito y ventidos chispas.	25 69	25 69	» »
75	Un anillo de oro con perlitas.	1 51	1 51	» »
87	Un par aretes de oro con vidrio.	1 51	1 25	» »
94	Un anillo de oro con tres perlitas.	1 51	1 62	» 11
96	Un par aretes de oro con pelo y otro con perlitas.	7 56	6	» »
320	Un anillo de oro con perlitas.	1 51	1 37	» »
59	Una peineta con oro y un rosario de coral con oro.	4 54	4 87	» 33
93	Un alfiler de oro con un diamantito y trece chispas.	18 14	18 14	» »
96	Un par aretes de oro con pelo.	1 51	1 51	» »
404	Un rosario de madera con oro.	1 51	1 62	» 11
64	Una peineta con oro y pelo y dos agujas de tumbaga.	3 03	2 75	» »
73	Una peineta con oro, un par aretes y un anillo de oro con perlitas.	3 03	3 03	» »
76	Una peineta, dos clavos, dos anillos y un alfiler con oro y perlitas.	25 69	25 87	» 18
502	Un anillo de oro con tres perlitas.	3 03	2 87	» »
30	Una peineta con oro y un anillo de oro con piedras falsas.	3 03	2 50	» »
36	Un anillo de oro y otro con tres perlitas.	4 54	4 54	» »
38	Una peineta con oro, una aguja y un par aretes de tumbaga.	1 51	1 62	» 11
60	Un par aretes de oro con pelo, uno id. y un relicario de oro.	3 03	3 03	» »
626	Un rosario de oro.	3 03	3 25	» 22
35	Un rosario de coral con oro.	3 03	4	» 97
64	Un par aretes y un anillo de oro.	1 51	1 51	» »
65	Un anillo de oro con tres perlitas le faltan dos, y un par aretes de tumbaga.	1 51	1 62	» 11
73	Un rosario de vidrio con oro.	3 03	3 03	» »
87	Un rosario de oro.	6 05	6 37	» 32

2.ª Serie. Números.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sebrante favor de prenda.
88	Un anillo de oro con una perlita.	1 51	1 51	»
767	Una peineta con oro y un par broqueles de oro con piedras falsas.	3 03	3 03	»
98	Un anillo de oro con tres diamantitos y dos id. con perlitas, faltan dos.	6 05	6 12	»
802	Una peineta con oro y dos pares aretes de tumbaga.	1 51	1 51	»
18	Dos botones de oro con dos perlitas y un anillo de oro con piedra falsa.	4 54	4 37	»
83857	Una peineta con oro y un rosario de vidrio y oro.	1 51	2	»
68	Un anillo de oro y un boton de oro con una perlita.	1 51	1 25	»
81	Un rosario de coral con oro y dos anillos de oro con perlitas.	4 54	4 37	»
87	Un rosario de coral con oro y dos pares aretes de oro con perlitas.	9 08	9 75	»
99	Un anillo de oro con perlitas falta una.	1 51	1 37	»
981	Una peineta con oro y pelo.	1 51	1 12	»
91	Un par aretes de oro con vidrio.	1 51	1 37	»
93	Una peineta, dos clavos, un par aretes y un alfiler con oro y perlitas.	21 16	18	»
84009	Un anillo de oro con piedra falsa y dos perlitas.	1 51	1 62	»
39	Un cairel de oro con guardapelo de oro y medias perlitas.	15 12	15 12	»
104	Una peineta con oro y pelo.	1 51	1 51	»
12	Una peineta con oro, una id. y un par aretes con oro y pelo.	3 03	3 03	»
25	Un rosario de vidrio con oro.	7 56	7 56	»
37	Una aguja de tumbaga y un par aretes de oro con vidrio.	1 51	1 25	»
47	Una peineta con oro y un anillo de tumbaga.	1 51	1 62	»
62	Un anillo de oro.	6 05	5 50	»
97	Dos agujas con oro y perlitas.	4 54	4	»
209	Un anillo de oro con piedra falsa.	1 51	1 75	»
59	Un rosario de oro.	10 59	10 59	»
66	Dos anillos de oro con perlitas, un par aretes de oro, uno con pelo y dos id. con vidrio.	6 05	6 25	»
69	Una peineta con oro y un rosario de vidrio con oro.	3 03	3 03	»
96	Una peineta con oro, vidrio y perlitas, falta una.	1 51	2	»
97	Un par aretes de oro con perlitas.	4 54	4 54	»
98	Una peineta con oro y un par aretes de oro.	3 03	2 50	»
308	Dos botones de oro con dos perlitas.	3 03	3 03	»
14	Una cadena de oro con cruz de oro y perlitas.	13 61	13 61	»
27	Un rosario de coral con oro, otro id. de vidrio con oro, tres pares aretes de oro con perlitas y dos anillos con id. y piedras falsas.	15 12	16 25	»
95	Tres cucharas, dos cucharitas y cinco pedacitos de plata.	7 56	7 56	»
414	Un alfiler de plata roto, con diez brillantitos y cinco chispas, y otro id. de id. con once chispas de brillante.	24 18	24 18	»
23	Un par aretes de tumbaga y otro id. de oro con vidrio.	1 51	1 62	»
84441	Dos peinetas con oro y un par aretes de oro.	3 03	2 75	»
77	Un anillo de oro con tres perlitas.	3 03	2 50	»
509	Dos botones de oro y otro con una perlita.	1 51	1 62	»
11	Un anillo de oro con tres brillantitos.	4 54	4 54	»
24	Un brillante suelto.	204 84	206	»
25	Un brillante suelto.	163 88	165	»
26	Un anillo de oro con un brillante.	177 53	177 53	»
29	Dos anillos de oro con perlitas.	6 05	6 25	»
42	Un par broqueles de oro con vidrio y dos perlitas.	1 51	1 51	»
47	Un boton de oro y otro con piedra falsa.	1 51	1 37	»
55	Una peineta con oro, rota, y un par aretes de oro.	1 51	1 51	»
71	Dos peinetas con oro y un par aretes de oro.	1 51	1 37	»
86	Dos clavos con oro y perlitas.	6 05	6 50	»
97	Una cadena de oro.	7 56	7 56	»
605	Una peineta con oro y un rosario de madera con oro.	4 54	4 54	»
6	Un par aretes de oro con perlitas.	4 54	3 50	»

(Se continuará).

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de vadeos ó pontazgos públicos establecido sobre la Ría en la cabecera de la provincia de Iloilo, bajo el tipo en progresion ascendente de 3000 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la Plaza de Moriones, (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 7 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 7 de Febrero de 1887.—Enrique Bartera y Caldés.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para arrendar el arbitrio de vadeo ó pontazgo públicos establecido sobre la Ría de Iloilo.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 3000 anuales.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública del distrito respectivamente, la cantidad de pfs. 450.00 sin cuyos indispensables requisitos, no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposicion iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Civil.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los 10 dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe del distrito cuando el resultado de la subasta tenga lugar en él. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en el distrito. Si la fianza se prestase en fincas sólo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas y registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Secretario del Consejo de Administracion. En el distrito el Jefe de él cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten, para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas

circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se devolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y renuncia de las leyes en su favor para el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad; abonando su importe la fianza y debiendo esta ser puesta por dicho contratista si consistiese en metálico en el improrogable término de quince dias, y de no verificarlo se rescindiré el contrato bajo las bases establecidas en la Regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al-en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe del distrito. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general de estos ramos lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se exigirán en el papel correspondiente por el Jefe del distrito. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad del Distrito, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista por negligencia ó mala fé diere lugar á imposicion de multas y no las satisficiese á las veinticuatro horas de ser requerido á

ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. Será obligacion del contratista construir un puente de materiales sólidos, y capaz que ofrezca, por lo menos, la misma seguridad que el que existe en la actualidad.

15. Cualquiera falta á lo prevenido en los dos artículos anteriores, será castigada por primera vez con dos pesos de multa y los perjuicios que la falta pueda causar á los particulares.

16. A uno y otro lado de las balsas en las orillas de los rios y pasages á propósito, deberá colocar el asentista una copia de la tarifa de derechos para la satisfaccion del público.

17. La autoridad del Distrito, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

18. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Director general del ramo.

19. Sin perjuicio de obligarse á la observacion de los bandos, queda sujeto el contrato á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

20. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

21. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniese subarrendar el arbitrio, entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, por que su contrata es una obligacion particular y de interés puramente privada. Tanto el contratista como los subarrendadores, que éste nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Jefe del Distrito para que por su conducto sean solicitados.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen para el otorgamiento de la escritura, así como las de las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

23. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

24. Cualquiera cuestion que suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contencioso-administrativa.

25. Si durante el tiempo que abraza este contrato, el Estado construyera un puente sobre la expresada Ría de Iloilo, quedará rescindido el servicio sin que el contratista pueda exigir indemnizacion alguna.

Tarifa de derechos.

	Ps.	Rlos.	Ctos.	Ps.	Cént.	Oct.
Carruajes con 4 ruedas con caballos.	2			25		
Por id. de 2 ruedas calesas con caballos.	1	10		18	6	8
Por id. de 2 id. id. con un caballo.	1			12	4	8
<i>Cuota de los vadeos en Iloilo.</i>						
Carruajes con 4 ó 6 caballos.	1	10		18	6	8
Id. de 2 caballos.	1			12	4	8
<i>Cuotas propuestas por el Jefe del Distrito en 17 de Noviembre.</i>						
2 ruedas calesas con dos caballos.			15		9	3
2 id. id. con un caballo.			10		6	2
<i>Propone el Negociado.</i>						
Carruajes 4 ruedas con 4 caballos ó 6.	1	10		18	6	8
Id. con 2 caballos 4 ruedas.	1			12	4	8
Id. calesas omnibus 2 ruedas con 2 caballos.			15		9	6
Id. id. id. un caballo.			10		6	2
Id. por cada caballo de exceso.			5		3	1

Manila 3 de Febrero de 1887.—El Jefe de la Seccion, A. de Villava.

Cláusula adicional.

Los derechos que podrá exigir el contratista

serán los propuestos por el Negociado en el último apartado de la tarifa; y las exenciones del pago, las consignadas en el acuerdo de la Dirección general de Administración Civil, fecha 10 de Diciembre de 1883.

Manila 3 de Febrero de 1887.—El Jefe de la Sección, A. de Villava.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Dirección general de Administración Civil.

D. N. N. vecino de N. con cédula personal de clase n.º ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbotiro de vadeo ó pontazgo establecidos sobre la Ria de la cabecera de Iloilo por la cantidad de pfs. pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta de Manila, del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de pfs. 450'00.

Es copia, Barrera. 1

Por disposicion de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública la contrata de las obras de construcción de una Escuela para niños de ambos sexos de San Isidro cabecera de la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion descendente de cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos y veintidos céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones administrativas que á continuacion se inserta; hallándose de manifiesto en esta Escribanía de Gobierno, situada en la calle de Anloague núm. 2 del arrabal de Binondo, los documentos que han de servir de base en la subasta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 7 de Marzo próximo, las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones, extendidas en papel de sello décimo, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 7 de Febrero de 1887.—Enrique Barrera y Caldés.

Dirección general de Administración Civil de Filipinas.

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de construcción de una Escuela para niños de ambos sexos de San Isidro cabecera de la provincia de Nueva Ecija.

Artículo 1.º Se saca á pública subasta las obras de construcción de una Escuela para niños y niñas en la cabecera de la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 4474'22 céntimos.

Art. 2.º Para optar á la licitacion se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 pº del importe de las obras ó sean pfs. 89'48 cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitacion, sujetándose éste al modelo correspondiente.

Art. 3.º En la ejecucion por contrata de la expresada obra, regirán además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y de las facultativas aprobadas en 9 de Setiembre de 1886, las siguientes prescripciones económico-administrativas.

Art. 4.º El licitador á quien se hubiere adjudicado la obra, tendrá quince dias de término, contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate, para formalizar la escritura de contrata.

Art. 5.º Podrá constituir como fianza, el depósito provisional presentado para tomar parte en la licitacion, cangeando su carta de pago por otra que exprese que se destina aquel á este nuevo objeto, y reteniéndole el 10 pº de la obra que haya ejecutado hasta completar la décima parte del total importe del presupuesto de contrata, que como fianza definitiva debe prestar el contratista.

Art. 6.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que haya ejecutado con arreglo á certificacion del Ingeniero, hecha la retencion que expresa el artículo anterior. Si desde la fecha de uno de estos documentos arascurriese más de un mes sin verificarse el pago desde fines de dicho mes, se acreditará al contra-

tista el 1 pº mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Art. 7.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrán imponer por la Dirección general de Administración Civil, de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos, ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la 1.ª certificacion que despues hubiere de expedirse; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias al derecho comun y á todo fuero especial.

Art. 8.º El tiempo de duracion para concluir las obras es el de doce meses, y si por circunstancias especiales ó imprevistas, no se hubiesen podido concluir, el contratista lo hará presente al Jefe de la provincia, para que oido el parecer del Ingeniero de Obras públicas de la misma, lo eleve con su informe á esta Dirección general de Administración Civil, á fin de que determine lo que juzgue conveniente.

Art. 9.º Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del contratista.

Art. 10. No se entenderá válido el contrato interin no recaiga la aprobacion correspondiente.

Manila 28 de Enero de 1887.—El Jefe de la Sección de Fomento, Miguel Ferrer y Plantada.

MODELO DE PROPOSICION.

Eccmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N. vecino de N. con cédula personal de clase núm. enterado del anuncio publicado en la Gaceta de esta Capital de por la Dirección general de Administración Civil, así como de la Instruccion de subastas y pliego de condiciones generales, facultativas y económicas que han de regir en la contrata de la obra de se comprometo á tomar por su cuenta dicha obra por la cantidad de pfs. (en número y letra).

Es copia, Barrera. 1

Por disposicion de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del suministro de aceite para los ciento diez faroles de que se compone el alumbrado público de la plaza de Zamboanga primer distrito de Mindanao, bajo el tipo en progresion descendente de cincuenta y tres céntimos y un octavo de peso por cada ganta y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 175 del día 22 de Diciembre de 1886. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 7 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello décimo, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila 11 de Febrero de 1887.—Enrique Barrera y Caldés. 2

Por disposicion de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 3.º grupo de la provincia de Cebu, bajo el tipo en progresion ascendente de 2040 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 177 del día 24 de Diciembre de 1886. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 7 de Marzo próximo, las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 7 de Febrero de 1887.—Enrique Barrera y Caldés. 1

Por disposicion de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Cebu, bajo el tipo en progresion ascendente de 2511'00 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la

Manila 7 de Febrero de 1887.—Enrique Barrera y Caldés. 1

Por disposicion de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Cebu, bajo el tipo en progresion ascendente de 2511'00 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la

«Gaceta» número 175 del día 22 de Diciembre de 1886. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la Plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 7 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 7 de Febrero de 1887.—Enrique Barrera y Caldés.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS

El día 5 de Marzo próximo y las diez de la mañana, se reunirá ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Laguna, la venta del edificio y solar que fué antigua casa Administración de Hacienda pública en el pueblo de Pagsanjan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 30 pesos 20 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 37 de fecha 6 de Agosto del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la marca del reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 4 de Febrero de 1887.—Ricardo Saavedra.

El día 5 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se reunirá ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del solar, fabrica y materiales del edificio derruido que fué casa Administración de Hacienda pública del pueblo de Pasig de esta provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 4769 pesos 91 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 130 de fecha 12 de Mayo del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la marca del reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 4 de Febrero de 1887.—Ricardo Saavedra.

El día 5 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se reunirá ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Laguna la venta de un pasaje que fué depósito de efectos estancados en el pueblo de Pagsanjan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 2353 pesos 91 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 61 de fecha 29 de Agosto de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la marca del reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 4 de Febrero de 1887.—Ricardo Saavedra.

El día 5 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se reunirá ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del casco y enseres de la goleta «Filo nena», bajo el tipo en progresion ascendente de 1875 pesos 9 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 152 de fecha 29 de Noviembre de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la marca del reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 4 de Febrero de 1887.—Ricardo Saavedra.

El día 5 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se reunirá ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Batangas el servicio del arriendo por un término de la renta del 2.º grupo de juego de gallos de dicha provincia, con la rebaja de un 5 pº su anterior tipo ó sea por la cantidad de 6659 pesos 9 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 54 de fecha 23 de Agosto del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la marca del reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 8 de Febrero de 1887.—Ricardo Saavedra.

El día 5 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se reunirá ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Pangasinan, el servicio del arriendo del juego de gallos de dicha provincia por espacio de 19 meses y con la rebaja de un 5 pº anterior tipo ó sea por la cantidad de 756 pesos 6 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 170 de fecha 2 de Diciembre del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la marca del reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 8 de Febrero de 1887.—Ricardo Saavedra.

El día 5 de Marzo próximo las diez de su mañana, se reunirá ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta de las anclas y cadenas que sin sujecion existen en el Arsenal de Cavite, bajo el tipo en progresion ascendente de 1279 pesos 51 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 152 de fecha 29 de Noviembre de 1885.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la marca del reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 4 de Febrero de 1887.—Ricardo Saavedra.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia Distrito de Intramuros, recaida en la causa núm. 11 contra Francisco Cruz y otra por estafa; se cita, llamando emplaza á la testigo D.ª Ana Zangroniz, para que comparecer en el término de nueve dias, se presente en este Juzgado y declare en dicha causa, bajo apercibimiento de lo que el derecho haya lugar.

Manila 9 de Febrero de 1887.—Numeriano Adon